



CIRCULAR AERONÁUTICA

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA CARTA DE CUMPLIMIENTO

Circular: AAC/DSA/02-12

Fecha: 16/02/2012

Revisión: Original

Iniciada por: DSA

Res. N°
DSA/DJ/DG/AAC/143 -12

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativas necesarias para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

Que el artículo 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, otorga al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, entre sus atribuciones, elaborar reglamentos y Circulares Aeronáuticas de la Autoridad Aeronáutica Civil y presentarlos para la aprobación de la Junta Directiva.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil aprobó y modificó mediante la Resolución N° 012-JD de 20 de febrero de 2010, el Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) que en sus artículos 31, 33, 35 y 40 facultan al Director General a publicar Circulares Aeronáuticas a través de Resoluciones de Obligatorio cumplimiento.

Que mediante la presente Circular Aeronáutica, la Autoridad Aeronáutica Civil, cumple con su compromiso establecido por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, Normas, procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares contemplados en el artículo 37 de dicho Convenio, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar la Circular Aeronáutica AAC/DSA/ 02-12 que “Adopta los requisitos y procedimientos para el desarrollo de la carta de cumplimiento.

Sección A – Antecedentes

- a. La Carta de Cumplimiento es un listado de referencia cruzada desarrollado por los Operadores y/o Explotadores de servicios aéreos, Talleres Aeronáuticos y establecimientos Educativos Aeronáuticos para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento de Aviación civil de Panamá (RACP); además sirve como base para que los Administradores Responsables de las diferentes organizaciones aeronáuticas firme el compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos en el RACP, requeridos en los Manuales de Operaciones y Manuales Generales de Mantenimiento de acuerdo a lo dispuesto en los Libros XIV, XVIII, XX, XXI y XXXVII del RACP. El formato utilizado por todas las organizaciones aeronáuticas, debe tener en cada párrafo o subpárrafo de la regulación, la declaración de su cumplimiento y las referencias apropiadas a los manuales de la entidad aeronáutica de que se trate. Esta información debe ser de fácil comprensión y revisión, para ser aceptable para la AAC. Para tener validez esta Carta de Cumplimiento debe ser firmada por el Administrador Responsable de la organización aeronáutica en cuestión.
- b. Los procesos de certificación llevados a cabo, a los diferentes Operadores y/o Explotadores de servicios aéreos, Talleres Aeronáuticos y Establecimientos Educativos Aeronáuticos han evidenciado inconsistencia y falta de veracidad en el método de cumplimiento y referencial de la Carta de Cumplimiento de estas organizaciones aeronáuticas, aspecto este que no le ha permitido a los Inspectores de Operaciones y Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Aérea evaluar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RACP.
- c. Por otra parte, las enmiendas incorporadas en los diferentes Libros, que conforman el RACP, ha requerido modificar las Cartas de Cumplimiento, correspondiente a los Libros XIV, XVIII, XX, XXI y XXXVII del RACP, aspecto este que ha producido un impacto considerable en todas estas organizaciones aeronáuticas y por consiguientes un desbalance en el desarrollo de los manuales y documentos asociados a dichas organizaciones aeronáutica.

Sección B – Definiciones y abreviaturas

A menos que sea definido de otra forma en esta Circular Aeronáutica, todas las definiciones, abreviaturas y acrónimos tiene igual significado que los indicados en el Libro I – Generalidades del RACP.

Sección C – Propósitos

Esta Circular Aeronáutica tiene como objetivo orientar a los Inspectores de la Dirección de Seguridad Aérea de la AAC en la evaluación de la Carta de cumplimiento. También proporciona información a toda la industria aeronáutica ubicada en la república de Panamá para el correcto desarrollo de la Carta de Cumplimiento.

Sección D – Alcance

- a. Esta Circular Aeronáutica es aplicable a:
 1. Operadores y/o Explotadores de servicios aéreos que realizan operaciones bajo los Libros XIV y XXXVII del RACP;
 2. Talleres Aeronáuticos bajo el Libro XVIII del RACP;
 3. Establecimientos Educativos Aeronáuticos que realizan sus operaciones bajo los Libros XX y XXI del RACP.
- b. El alcance está orientado también a la revisión y evaluación de la carta de cumplimiento por parte del Inspector, con la finalidad de verificar que la organización cumple con todos los Artículos, Secciones, párrafos y subpárrafos del Libro del RACP al cual realiza sus operaciones, incluyendo la forma como lo ha implementado.
- c. La AAC provee en esta Circular Aeronáutica un ejemplo de Carta de Cumplimiento, como guía y ayuda al Inspector y a la industria aeronáutica para la correcta evaluación y desarrollo de la Carta de Cumplimiento durante los procesos de certificación y vigilancia de estas organizaciones
- d. La AAC mantendrá una copia de la Carta de Cumplimiento archivada en el expediente de cada organización que figura en la Unidad de Documentación Técnica de la Dirección de Seguridad Aérea.

Sección E – Formato de la Carta de Cumplimiento

- a. Excepto lo establecido en el literal b de esta sección, el formato establecido en la Carta de Cumplimiento por su facilidad de revisión es el que se describe en la **figura No 1** de esta CA.
 1. Columnas.- Este formato de la Carta de Cumplimiento para cualquier entidad aeronáutica de que se trate, tiene siete (7) casillas (ver fig. 1), las cuales se explican de la siguiente manera:
 - i. **Casilla No 1 – Libro del RACP.** Esta casilla está dividida por tres (3) columnas: Capítulo, Sección y Artículo.
 - A. Columna No 1 – Capítulo. Esta casilla en su extremo izquierdo, contiene el número del Capítulo al cual pertenece el requerimiento normativo;
 - B. Columna No 2 – Sección. Contiene la sección a la cual pertenece el capítulo, el cual está asociado el requerimiento normativo propiamente; y
 - C. Columna No 3 – Artículo. Representa el número del Artículo establecido para ese requerimiento específico.
 - ii. **Casilla No 2 – Observaciones.** Indica el nombre de la sección a la cual está asociado el requerimiento normativo propiamente (Artículo).
 - iii. **Casilla No 3 – Referencia o método de cumplimiento.** Describe la referencia al manual o documento específico que provee el método de cumplimiento. Es importante que al registrar esta casilla, la organización

contemple todos los Artículos, párrafos y subpárrafos asociados a dicho Artículo. De igual forma se debe proceder para cada uno de los Apéndices que contienen cada libro del RACP.

- iv. **Casilla No 4. – Comentario de la AAC.** Esta casilla es para uso exclusivo de la AAC. En esta casilla el Inspector, durante la evaluación de cada Artículo de la regulación emite sus comentarios respecto a la conformidad o inconformidad con las referencias indicadas por el solicitante. Es posible que durante la evaluación de un requisito específico por parte del Inspector, este emita un comentario referente a la necesidad de implementar un requisito determinado por el solicitante, atendiendo a que dicho requisito no está incorporado en los manuales o a que la referencia descrita en la columna no es la adecuada.
- v. **Casilla No 5 – Estado.** Esta casilla es para uso exclusivo de la AAC y está formada por cuatro (4) columnas:
 - D. Columna No 1 – Satisfactorio (S). Indica que el método de cumplimiento o la referencia indicada en la casilla No 3 es la adecuada.
 - E. Columna No 2 – Insatisfactorio (I). Indica que el método de cumplimiento o la referencia indicada en la casilla No 3 no es la adecuada.
 - F. Columna No 3 – No implementada (N/I). Indica que el método de cumplimiento al requerimiento al que hace referencia la regulación no está implementado por parte de la organización debido a que la fecha a la que hace referencia el requisito normativo tiene margen de tiempo para su cumplimiento. En la figura No 6 se muestra un ejemplo en la aplicación de esta casilla.
 - G. Columna No 4 – No aplicable (N/A). Indica que el requerimiento al que hace referencia la regulación, no es aplicable al tipo de operación que realiza la organización.
- vi. **Casilla No 6 – Fecha.** Esta casilla es para uso exclusivo de la AAC. En esta casilla el Inspector de la DSA que evalúa la carta de cumplimiento inserta la fecha de conformidad con la información proporcionada por la organización.
- vii. **Casilla No 7 Firma.** Esta casilla es para uso exclusivo de la AAC. Al evaluar cada requerimiento de la regulación (artículo), el Inspector firma en esta casilla como constancia de su conformidad con la información proporcionada por la organización.

Figura No 1

(1) Libro del RACP			(2) Observaciones	(3) Referencia	(4) Comentarios de la AAC	(5) Estado				(6) Fecha	(7) Firma
Cap.	Secc.	Art.				S	I	N/I	N/A		

- b. **Carta de cumplimiento del Libro XVIII del RACP.** Atendiendo a que esta Carta de Cumplimiento es desarrollada por los Talleres Aeronáuticos nacionales y los Talleres Aeronáuticos extranjeros convalidados por la AAC, presenta alguna diferencia en su estructura con respecto al resto de las Cartas de Cumplimiento que conforman los diferentes Libros del RACP. Como se muestra en la figura No 2, esta Carta de Cumplimiento tiene siete (7) casillas enumeradas en idioma español para ser completada por los Talleres Aeronáuticos nacionales y en idioma inglés para ser completada por los Talleres Aeronáuticos extranjeros convalidados por la AAC. Estas casillas se describen a continuación:
1. **Casilla No 1 – Libro XVIII del RACP.** Destinada para indicar el número del Artículo. La numeración debe ser consecutiva, es decir Artículo 1, 2, 3.
 2. **Casilla No 2 – TA.** Destinada para indicar a quien le corresponde el cumplimiento del mencionado Artículo. El cumplimiento de este Artículo puede ser un Taller Aeronáutico Nacional (TAN) o Taller Aeronáutico Extranjero (TAE). También el cumplimiento de este Artículo le puede corresponder a una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) nacional o extranjera.
 3. **Casilla No 3 – Método de cumplimiento, referencia o narrativo.** Destinada para indicar el método de cumplimiento del Artículo. Existen dos métodos o tipos de declaración de cumplimiento del Artículo: El tipo referencial y la referencia narrativa:
 - a. La declaración referencial enumera las regulaciones y el manual apropiado o documento de referencia que describe el método de cumplimiento del solicitante, ejemplo página 5, Capítulo 4 del Manual de Procedimientos de Inspección (MPI); y
 - b. La declaración narrativa prevé una descripción narrativa del método de cumplimiento, ejemplo. Ej.: De conformidad con el artículo xx del Libro XVIII del RACP, todo equipo de inspección de precisión y prueba utilizado en este TA debe ser inspeccionado en intervalos regulares y restablecido, recalibrado, o re-elaborado cuando sea necesario para asegurar la correcta calibración, y ningún equipo de medidas de precisión personal será permitido.
 4. **Casilla No 4 – Comentario de la AAC.** Esta casilla es para uso de la AAC. Una vez evaluado cada Artículo del Libro XVIII del RACP, el Inspector emite su comentario respecto a su conformidad o no conformidad, el cual será reflejado en la Casilla No 4. En el literal a.1.iv de la sección E de esta CA figura orientación sobre el uso de esta casilla por parte del Inspector que evalúa la Carta de cumplimiento.
 5. **Casilla No 5, 6 y 7 – Estado, fecha de aceptación y firma.** Estas columnas son para uso de la AAC y su registro por parte del Inspector que evalúa la Carta de Cumplimiento figura en el literal a.1.v de la Sección E de esta CA.

Figura No 2

(1) Libro XVIII del RACP (Book XVIII of RACP)	(2) TA	(3) Metodo de Cumplimiento -Referencial o Narrativo- <i>(Type of Statements of Compliance)</i> (Reference or Narrative)	(4) COMENTARIOS DE LA AAC <i>(AAC Comments)</i> (S-satisfactorio/- insatisfactorio/N/A-no aplica) (S-satisfactory/I-not satisfactory/N/A-non applicable)	(5) Estado (Status)				(6) Fecha de Aceptación <i>(Acceptance)</i> (Date)	(7) Firma del Inspector <i>(Inspector sign)</i>
				S	I	N/I	N/A		

Sección F – Procedimientos para la elaboración de la Carta de Cumplimiento.

- a. El desarrollo de la Carta de Cumplimiento debe realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente CA. Sin embargo hay que tener presente las consideraciones siguientes:
 1. Si el solicitante propone un método alternativo de cumplimiento, respecto a un requisito específico, establecido en el RACP aplicable, debe procederse a su evaluación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Título I del Libro I del RACP.
 2. Con respecto a los Apéndices que están contenidos en los Libros del RACP, se debe considerar desarrollar la Carta de Cumplimiento para cada ítem indicado en dichos apéndice, estableciendo una declaración detallada de cumplimiento para cada párrafo y subpárrafos contenidos en los mismos.

Sección G – Proceso general de la AAC.

- a. Durante el proceso de certificación y/o vigilancia de un Operador y/o Explotador, un Taller Aeronáutico o un Establecimiento Educativo Aeronáutico se procederá a revisar la Carta de Cumplimiento remitida por el solicitante junto con sus Manuales y demás documentos de certificación. El método de cumplimiento para cada Artículo, párrafo o sub párrafo tiene que ser expresado en forma técnica y precisa para la tarea o procedimiento propuesto. Como esta evaluación es crítica, es importante que sea realizada por un Inspector entrenado y/o experimentado en esta tarea.
- b. El Inspector al evaluar la Carta de Cumplimiento, tanto documentaria como de implementación, debe comunicar las no conformidades halladas al solicitante; una vez resuelta todas estas y al finalizar la certificación se debe comunicar conjuntamente con la terminación de la certificación el resultado de la evaluación de este documento.
- c. Es importante considerar los siguientes aspectos durante la evaluación:
 1. El contenido de la casilla No 3, debe tener un comentario por parte de la organización, incluyendo la referencia asociada. Este comentario puede ser en forma narrativa o referencial.
 2. Deben estar contemplados todos los Artículos, párrafos y subpárrafos asociados a dicho Artículo, así como para los Apéndices se requiere de una

declaración detallada para cada una de las secciones, párrafos y subpárrafos. En la figura No 3, se muestra un ejemplo del método adecuado que debe emplear la organización para establecer cumplimiento con un requisito normativo del RACP;

3. Los ítems que la organización establezca como “no aplicable (N/A)” en la casilla No 5, debe adecuadamente sustentarse el porque de esto. De no ser adecuada la explicación se le requerirá al solicitante que revise las filas de ítems cuestionables y provea mayor información;
4. La indicación de cumplimiento del requisito establecido en el RACP, facilitada por el solicitante en la casilla No 3”, deben ser apropiados y completos. Si el Inspector durante la evaluación de la Carta de Cumplimiento encuentra que no satisfacen completamente los requerimientos establecido en la regulación o se requiere mayor respaldo, se comunicará al solicitante revisar su manual o documento con el fin de incluir las referencias adicionales;
5. Si el Inspector al revisar la Carta de cumplimiento detecta que el método de cumplimiento no está considerado en algunos de los manuales del solicitante, ya sea MGM, MBO, MPI, programa de entrenamiento u otros y determina la necesidad de que esté incorporado, requerirá que el solicitante lo incluya haciéndole entender la necesidad de su inclusión.

d. Ejemplos. A continuación se listarán diez (10) ejemplos de diferentes organizaciones, los cuales se indicará cuando es SATISFACTORIO y cuando NO ES SATISFACTORIO. Para estos ejemplos, se utilizará determinados requisitos contenidos en los libros del RACP que se encuentran vigentes en nuestro sitio Web:

1. Ejemplo 1 – SATISFACTORIO. La figura 3 provee un ejemplo de la situación donde el inspector asignado para la evaluación de la Carta de Cumplimiento está de acuerdo con el análisis del Taller Aeronáutico que el requerimiento del Libro XVIII no es aplicable para su caso. El inspector considera que ha sido satisfactoriamente llenado y es “no aplicable

Figura No 3

Libro XVIII del RACP			Observaciones	Referencia	Comentarios de la AAC	Estado				Fecha	Firma
Cap.	Secc.	Art.				S	I	N/I	N/A		
II	Sexta	49(b)	Habilitaciones	N/A el Taller Aeronáutico no solicita habilitación para motores	La AAC considera satisfactorio el comentario del T.A				X	14/02/12	

2. Ejemplo 2 – SATISFACTORIO: Cumplimiento apropiado. La figura 4 provee un ejemplo de una situación donde el inspector asignado determina que la

referencia al manual cumple con el requerimiento de Libro XVIII del RACP y además este inicialmente ha sido implementado en el Manual de Procedimientos de Inspección (MPI). En este caso, el inspector evaluador lo considerará como cumplimiento “satisfactorio”. El Artículo 176 del Libro XVIII del RAC establece que la certificación del trabajo realizado (retorno al servicio) se completará y firmara en los registros de mantenimiento de la aeronave, para certificar que el trabajo de mantenimiento, reparación o alteración realizado se completó satisfactoriamente según datos actualizados de mantenimiento y los procedimientos descritos en el Manual de Procedimientos de Inspección del Taller Aeronáutico (MPI).

Figura No 4

Libro XVIII del RACP			Observaciones	Referencia	Comentarios de la AAC	Estado				Fecha	Firma
Cap.	Secc.	Art.				S	I	N/I	N/A		
II	Novena	176	Certificación del trabajo realizado	MPI parte 4, Capítulo II, Sección 3, párrafo 8	Procedimiento descrito en el MPI para la certificación de mantenimiento	X				14/02/12	

3. Ejemplo No 3 – NO SATISFACTORIA - Anotado como No Aplicable – Pero es Aplicable- La Figura 5 provee un ejemplo de una situación donde el inspector asignado determina que la anotación del Taller Aeronáutico de “no ser aplicable” es realmente aplicable. En este caso, el inspector requerirá que el Taller Aeronáutico provea su método de conformidad a este requerimiento específico del Libro XVIII del RACP y anote apropiadamente la lista de cumplimiento. A continuación de la figura 4 se da un ejemplo de las notas del inspector.

Figura No 5

Libro XVIII del RACP			Observaciones	Referencia	Comentarios de la AAC	Estado				Fecha	Firma
Cap.	Secc.	Art.				S	I	N/I	N/A		
V	Cuarta	139 Literal (k)	Sistema de Garantía de la Calidad	N/A	El TA debe proveer su método de conformidad a este requerimiento específico del Libro XVIII del RACP y anotar apropiadamente la Carta de Cumplimiento				X	14/02/12	

4. Como se aprecia en el Artículo 139, párrafo k del Libro XVIII, el requisito establece que los Talleres Aeronáuticos pequeños, que no disponen de un

sistema de auditorías independiente de calidad, pueden contratar a otro Taller Aeronáutico (TA) o a una persona con conocimiento técnico apropiado y con experiencia satisfactoria demostrada en auditorías, que sea aceptable a la AAC. Este párrafo indica que el TA que no disponen de un sistema de auditorías independientes puede contratarlos, sin embargo los procedimientos a utilizar deben estar descritos en el MPI, lo que no fue considerado en la Carta de Cumplimiento.

5. Ejemplo No 4 – INSATISFACTORIO (I). Figura 6. El Artículo 11 de la Parte I del Libro XIV del RACP establece que el Operador y/o Explotador debe establecer y mantener un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) aceptable para la AAC, que como mínimo:
 - i. Identifique los peligros de seguridad operacional;
 - ii. Asegure que se aplican las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional;
 - iii. Prevea la supervisión permanente y evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado; y
 - iv. Tenga como meta mejorar continuamente el nivel global de seguridad operacional.

6. Como se muestra en la figura No 6, el Operador y/o Explotador registró en la casilla 5, N/A a las operaciones que realiza. Durante la evaluación de la Carta de Cumplimiento, el Manual Básico de Operaciones (MBO) y el Manual General de Mantenimiento (MGM), por parte del Inspector asignado, se evidenció que el Operador y/o Explotador no tenía implementado este requisito en sus operaciones por lo que este ítem es evaluado por el Inspector como insatisfactorio (I)

Figura 6

Libro XIV, Parte I del RACP			Observaciones	Referencia	Comentarios de la AAC	Estado				Fecha	Firma
Cap.	Secc.	Art.				S	I	N/I	N/A		
II	Segunda	11	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional	N/A	El Operador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional como parte de sus operaciones e incluirlo en su MBO y MGM				X	14/02/12	

Ejemplo No 5 – No implementado (N/I). Con frecuencia nos encontramos determinados requisitos normativos en los Libros del RACP, que la fecha de cumplimiento de dicho requisito es posterior a la fecha en que se puso en vigor dicho Libro del RACP. Estos requisitos le proporcionan un margen de tiempo a los Operadores y/o Explotadores para que puedan cumplir con determinados requisitos

contenidos en el RACP. El ejemplo de la figura 7 muestra un caso particular cuando determinado requisito es no implementado (N/I). Artículo XX. Todos los aviones de turbina de una masa máxima certificada de despegue de 5 700 kg o menos cuyo certificado de tipo se haya expedido por primera vez el 1 de enero de 2016, o a partir de esa fecha, estarán equipados con un Registrador de datos de vuelo (FDR) de Tipo II. Si se observa, el requisito establece su cumplimiento para el 1 de enero de 2016 y a partir de esta fecha y el libro XIV del RACP fue aprobado por Gaceta Oficial en enero de 2011. Este requisito le permite a los Operadores y/o Explotadores de servicios aéreos y propietarios de aeronaves adoptar las medidas oportunas para dotar a las aeronaves con estos dispositivos en la fecha que establece el RACP.

Figura 7

Libro XIV, Parte I del RACP			Observaciones	Referencia	Comentarios de la AAC	Estado				Fecha	Firma
Cap.	Secc.	Art.				S	I	N/I	N/A		
VIII	Décimo Cuarta	XX	Instrumentos y equipos	N/I	El Requisito entra en vigor el 1 de enero de 2016			X		14/02/12	

7. **Requerimientos de carácter informativo.** Ejemplo No 6 Figura No 8 y 9. En los diferentes Libros del RACP, aparecen con frecuencia determinados Artículos que tiene carácter informativo por parte de la AAC, lo cual no permite a las organizaciones que desarrollan la Carta de Cumplimiento, adoptar las acciones adecuadas con respecto a estos Artículos para determinar su método de cumplimiento o establecer la referencia correcta . La figura No 8 y 9, muestra algunos ejemplos en su aplicación en la Carta de Cumplimiento, los cual está fundamentado en el contenido de los siguientes requisitos del RACP que a continuación relacionamos.

- i. Libro XIV, Parte I, Capítulo XI – Programa de instrucción, Sección Segunda – Grupos de Aviones, Artículo 329: Para los propósitos de este capítulo se han establecido los siguientes grupos de aviones:
 - A. Grupo I – Aviones propulsados a hélice, incluyendo: aviones propulsados por motores recíprocos; y aviones propulsados por motores turbohélice.
 - B. Grupo II - Aviones propulsados por motores turboreactores.
- ii. El Inspector al evaluar este Artículo de la Carta de Cumplimiento lo califica como SATISFACTORIO (S), atendiendo a que la información proporcionada por la organización es la adecuada.
- iii. Libro XVIII del RACP – Talleres Aeronáuticos, Capítulo I – Disposiciones generalidades, Sección Primera – Generalidades, Artículo 2: Un Taller Aeronáutico (TA) Certificado, ubicado en la República de Panamá se denomina “Taller Aeronáutico Nacional” (TAN). Un Taller Aeronáutico (TA) ubicado fuera de la República de Panamá, convalidado por la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá (AAC), se denomina “Taller Aeronáutico Extranjero” (TAE). Observe en la figura No 8 que al indicar en la casilla 3, el Taller Aeronáutico no establece una referencia específica

para este Artículo y el Inspector que evalúa este Artículo acepta la información proporcionada por el TA, calificando este Artículo como SATISFACTORIO (S)

Figura 8

Libro XIV, Parte I del RACP			Observaciones	Referencia	Comentarios de la AAC	Estado				Fecha	Firma
Cap.	Secc.	Art.				S	I	N/I	N/A		
XI	Segunda	329	Grupos de aviones	Este Artículo tiene carácter informativo por parte de la AAC	En este Artículo no se puede establecer una referencia	X				14/02/12	

Figura 9

Libro XVII, del RACP			Observaciones	Referencia	Comentarios de la AAC	Estado				Fecha	Firma
Cap.	Secc.	Art.				S	I	N/I	N/A		
I	Primera	2	Generalidades	Este Artículo tiene carácter informativo por parte de la AAC	En este Artículo no se puede establecer una referencia	X				14/02/12	

e. Errores comunes identificados en las Cartas de Cumplimiento presentadas por los Operadores y/o Explotadores, Talleres Aeronáuticos y Establecimientos Educativos Aeronáuticos:

1. Los errores más frecuentes detectados en las Cartas de Cumplimiento, han sido identificados en la casilla 3 al establecer el método de cumplimiento en forma genérica y no en forma específica de acuerdo al contenido del Artículo. Muchas organizaciones al desarrollar la Carta de Cumplimiento y establecer la referencia a cada uno de los requisitos del RACP, incluyendo sus Apéndices, no toman en cuenta aquellos Artículos que contienen un número determinado de párrafos y subpárrafos, estableciendo una referencia con respecto al Artículo y no a cada párrafo y subpárrafo. Los siguientes ejemplos tomados de la Parte I del Libro XIV del RACP muestran a través de las figuras 10 y 11 los métodos SATISFACTORIOS e INSATISFACTORIOS.

i. Ejemplo No 7 – INSATISFACTORIO (I), figura No 10. Para este ejemplo utilizaremos la información proporcionada en la Parte I del Libro XIV del RACP, Capítulo IX – Mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones, Sección Sexta – Manual General de Mantenimiento (MGM), Artículo 290. El Artículo 290, que se utilizó como muestra, contiene los

párrafos (1), (2), (3) y (4). Por otra parte, el párrafo (4) contiene los subpárrafos a, b y c. Como se muestra en la figura No 10, el Operador y/o Explotador al establecer la referencia de este Artículo, identificó solo una referencia, aspecto este que el inspector al evaluar la Carta de Cumplimiento la calificó como INSATISFACTIA (I).

- ii. Ejemplo No 8 – SATISFACTORIO (S), figura No 11. Utilizando el mismo Artículo 290 del Libro XIV del RACP, se evidencia que la referencia utilizada por el Operador y/o Explotador para cada párrafo y subpárrafo de este Artículo es la adecuada, aspecto este que fue calificado de SATISFACTORIO (S) por parte del Inspector designado.

Artículo 290: El MGM del Operador y/o Explotador debe contener los procedimientos para asegurar el cumplimiento de los requisitos de este Capítulo incluyendo:

- (1) Un organigrama de la estructura de la Gerencia de Mantenimiento;
- (2) Los nombres y responsabilidades de las personas de la Gerencia de Mantenimiento;
- (3) Una declaración firmada por el Gerente Responsable confirmando que la organización trabajará en todo momento conforme a esta Parte y a los procedimientos contenidos en el MGM;
- (4) Procedimientos que establezca:
 - a. El cumplimiento de las normas y limitaciones necesarios para la ejecución de las inspecciones requeridas Rii;
 - b. Aceptación o rechazo de las partes que deben ser inspeccionadas;
 - c. Inspección periódica; y
 - d. Calibración de instrumentos y herramientas de precisión, equipos de medición, y equipo de prueba.

Figura No 10

Libro XIV, Parte I del RACP			Observaciones	Referencia	Comentarios de la AAC	Estado				Fecha	Firma
Cap.	Secc.	Art.				S	I	N/I	N/A		
IX	Sexta	290	Manual General de Mantenimiento (MGM)	MGM sección 1.10	La Organización de mantenimiento debe establecer la referencia para cada párrafo y subpárrafo del Artículo 290		X			14/02/12	

Figura No 11

Libro XIV, Parte I del RACP			Observaciones	Referencia	Comentarios de la AAC	Estado				Fecha	Firma
Cap	Secc.	Art				S	I	N/I	N/A		
IX	Sexta	290	Manual General de Mantenimiento (MGM)	<p>MGM</p> <p>(1) Sección 1.10;</p> <p>(2) Sección 1.1 hasta la 1.9</p> <p>(3) Carta de responsabilidades pagina 4.</p> <p>(4)a Sección 7.4.3 y 7.4.4.</p> <p>(4)b Sección 6.3.6, Anexo A, FORM - TAG – 003;</p> <p>(4)c Sección 4.1;</p> <p>(4)d Sección 7.8</p>	El método de cumplimiento y la referencia al MGM es el adecuado	X				14/02/12	

f. **Apéndices.** Los procedimientos para establecer los métodos de cumplimiento y las referencias con respecto a los requisitos normativos establecidos en los Apéndices, contenidos en los Libros del RACP debe seguir el mismo formato que el utilizado en los Artículos. Los siguientes ejemplos tomados del Apéndice 1 de la Parte I del Libro XIV del RACP, muestras a través de las figuras 12 y 13 los métodos SATISFACTORIOS e INSATISFACTORIOS.

1. Ejemplo No 9 – INSATISFACTORIOS (I), figura No 12. De acuerdo al contenido de la sección a del Apéndice 1, se evidencia que esta sección tiene cuatro (4) numerales y al establecer el método de cumplimiento y la referencia, el Operador y/o Explotador solo hace referencia al Capítulo 3 y 4 del Manual de Tripulante de Cabina. Al evaluar este Ítem, el Inspector designado califica el cumplimiento de este Ítem como Insatisfactorio, atendiendo a que no hay una referencia a cada uno de los párrafos y subpárrafos de esta sección del Apéndice.
2. Ejemplo No 10 – SATISFACTORIO (S), figura No 13. Los datos aportados por el Operador y/o Explotador en la casilla 3 son los adecuados, aspecto este que el Inspector designado lo califica de SATISFACTORIO.

Apéndice 1: Botiquines de primeros auxilios, neceseres de precaución universal, botiquines médicos y equipo (kit) de supervivencia:

a. De acuerdo con la Sección Segunda del Capítulo XVIII de la Parte I del Libro XIV del RACP, el Operador y/o Explotador debe llevar a bordo los siguientes suministros médicos:

1. Botiquines de primeros auxilios en todos los aviones;
2. Neceseres de precaución universal en todos los aviones que requieran un miembro de la tripulación de cabina;
3. Un botiquín médico a bordo de los aviones autorizados a transportar más de 100 pasajeros en un trayecto de más de dos horas; y
4. Equipos (kit) de supervivencia.

Figura No 12

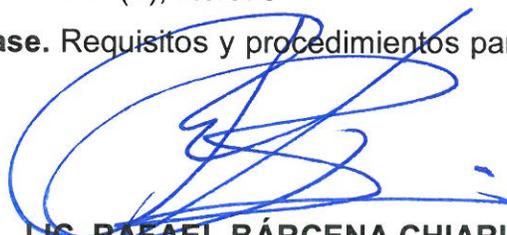
Libro XIV, Parte I del RACP			Observaciones	Referencia	Comentarios de la AAC	Estado				Fecha	Firma
Cap.	Secc.	Art.				S	I	N/I	N/A		
App. 1	a	Sección a	Botiquines de primeros auxilios, neceseres de precaución universal, botiquines médicos y equipo (kit) de supervivencia:	MTC Capítulo 3 y Capítulo 4	El Operador debe indicar en la casilla 3 las referencias a cada párrafo y subpárrafo de la sección a del Apéndice 1		X			14/02/12	

Figura No 13

Libro XIV, Parte I del RACP			Observaciones	Referencia	Comentarios de la AAC	Estado				Fecha	Firma
Cap.	Secc.	Art.				S	I	N/I	N/A		
App. 1	a	Sección a	Botiquines de primeros auxilios, neceseres de precaución universal, botiquines médicos y equipo (kit) de supervivencia:	<p>MTC</p> <p>a.1 Cap. 3, 3.3.3.</p> <p>a.2 ap. 4, sección 4.4 y 4.4.1</p> <p>a.3 Cap. 4, 4.5.</p> <p>a.4 Cap. 2, Sección 2.15</p>	La referencia es la adecuada	X				14/02/12	

Fundamento legal: Libro XVIII, Artículo 19, numeral (3), Libro XXXVII, Artículo 16, numeral (2), literal J

Comuníquese y cúmplase. Requisitos y procedimientos para el desarrollo de la Carta de Cumplimiento.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

LIC. RAFAEL BÁRCENA CHIARI

DIRECTOR GENERAL